

Bogotá D.C., Agosto 11 de 2026

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
La Ciudad

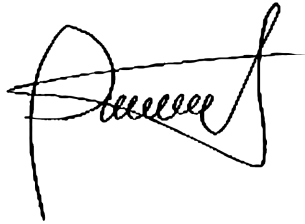
Asunto: Radicación proyecto de ley senado.

Cordial saludo,

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley: **“POR LA CUAL SE PROMUEVE EL BIENESTAR ANIMAL EN LA INDUSTRIA AVÍCOLA EN COLOMBIA, MEDIANTE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS DE AVES PONEDORAS LIBRES DE JAULA Y SE ASEGURA INFORMACIÓN CLARA Y VERAZ A LOS CONSUMIDORES: LEY LIBRES DE JAULAS”**, para que siga su trámite constitucional y pueda convertirse en Ley de la República.

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República
---	--



DANIEL RESTREPO CARMONA
Senador de la República



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico



GUSTAVO MORENO
Senador de la república



ARIEL ÁVILA
Senador de la República



MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Senadora de la República
Movimiento Alternativo Indígena y Social
MAIS



Luis Carlos Rúa Sánchez
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL BIENESTAR ANIMAL EN LA INDUSTRIA AVÍCOLA EN COLOMBIA, MEDIANTE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS DE AVES PONEDORAS LIBRES DE JAULA Y SE ASEGURA INFORMACIÓN CLARA Y VERAZ A LOS CONSUMIDORES: LEY LIBRES DE JAULAS”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover el bienestar de las aves en la industria del huevo, mediante incentivos económicos, técnicos y comerciales para eliminar progresivamente los sistemas de cría de aves ponedoras en jaula y transitar hacia sistemas de cría de aves libres de jaula que favorezcan un mayor bienestar animal; así como brindarles a los consumidores información clara y confiable.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican a los productores y a las granjas avícolas, según las definiciones de la presente ley, y a quienes participen en la cadena de producción, transformación, distribución y comercialización de huevos de aves ponedoras, sin distinción de escala productiva.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de interpretación de la presente ley adóptense las siguientes definiciones:

3.1. Bienestar animal: estado físico y mental de un animal con respecto a las condiciones en las que nace, vive y muere. Su evaluación considera los cinco dominios del bienestar animal: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental. Este enfoque reconoce los factores que afectan el funcionamiento biológico del animal y las experiencias afectivas que estas condiciones generan, tanto negativas (como el dolor, el miedo y el estrés) como positivas (como el confort, la seguridad y la posibilidad de expresar comportamientos naturales).

3.2 Granja avícola: establecimiento para el desarrollo de la actividad avícola (cría, engorde y levante) que tiene una capacidad instalada para alojar un número igual o superior a doscientas (200) aves.

3.3. Productor avícola: persona natural o jurídica que se dedica a la cría, al engorde y al levante de aves ponedoras en un número igual o superior a doscientas (200).

3.4. Sistema de cría de aves ponedoras en jaula: sistema en el que las aves están confinadas en jaulas. Este tipo de producción impide a las aves la expresión de sus comportamientos naturales, como abrir y estirar completamente las alas. Estas limitaciones comprometen su bienestar y aumentan el riesgo de presentar experiencias negativas y problemas de salud.

3.5. Sistemas de crianza de aves ponedoras libres de jaulas: sistemas de producción de huevos en los que las aves están libres, sin confinamiento en jaulas, y pueden expresar, en diversos grados, sus comportamientos naturales. En la industria del huevo este sistema puede implementarse en tres modalidades: producción de huevo en galpón cerrado, producción de huevo en pastoreo y producción de huevo orgánico.

3.5.1. Producción de huevo en galpón cerrado: sistema de producción libre de jaula en el que un grupo de aves de la misma especie está confinado en un establecimiento cerrado, ya sea en piso o en aviario.

3.5.2. Producción de huevo en pastoreo: sistema de producción libre de jaula en el que las aves tienen acceso a un área exterior y pueden entrar en contacto directo con el suelo y áreas con cobertura vegetal.

3.5.3 Producción de huevo orgánico: sistema en el que las aves son criadas bajo las condiciones de producción de huevo en pastoreo y alimentadas de manera predominantemente orgánica.

3.6. Transición productiva: proceso de adecuación, reconversión, sustitución o transición de infraestructura, manejo de las aves y prácticas productivas y de bienestar animal, con el fin de migrar hacia sistemas de cría de aves ponedoras libres de jaulas, conforme a los plazos y lineamientos definidos en la presente ley.

3.7. Incentivos para la transición: mecanismos económicos, crediticios, técnicos y formativos definidos por el Gobierno Nacional para apoyar a los productores en la transición productiva hacia sistemas de crianza de aves ponedoras libres de jaula.

3.8. Etiquetado “libres de jaula”: reconocimiento oficial, mediante etiqueta emitida por la autoridad competente, que acredita que los huevos puestos en el comercio cumplen con los criterios de alguno de los sistemas de cría de aves ponedoras libres de jaulas.

3.9. Procesos de trazabilidad y verificación: conjunto de procedimientos que permiten identificar y verificar, de principio a fin, el proceso de producción, manejo, empaque, transporte y comercialización de los huevos que lleven el etiquetado “libres de jaula”.

ARTÍCULO 4. TRANSICIÓN PROGRESIVA A SISTEMAS DE CRÍA DE AVES PONEDORAS LIBRES DE JAULA. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las condiciones de infraestructura, espacio, acondicionamiento, bienestar animal y enriquecimiento ambiental, entre otros criterios que definan los sistemas de producción de huevos de aves ponedoras criadas libres de jaula, observando criterios y estándares técnicos internacionales. Dentro del mismo término, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará los incentivos para la transición y los procesos de trazabilidad y verificación de los sistemas de producción.

PARÁGRAFO 1º. Las Unidades Técnicas de Asistencia Agropecuaria (UMATA) serán las encargadas del acompañamiento técnico a los productores avícolas que decidan hacer transición productiva en zonas rurales.

PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará, a través de las plataformas que defina, mecanismos de reporte y registro de las granjas y los productores avícolas con sistemas de cría de aves ponedoras libres de jaula, con el fin de disponer de la información para materializar los incentivos para la transición productiva, los procesos de trazabilidad y verificación, y el etiquetado del que habla el artículo 7º de la presente ley.

ARTÍCULO 5º. PROGRAMAS DE APOYO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios (FAIA), implementará un programa de apoyo económico destinado a las granjas y los productores avícolas que opten por la transición productiva a sistemas de producción libres de jaulas.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o demás entidades que considere, gestionará y promoverá líneas de crédito con el sector privado, con el fin de impulsar la creación de líneas de crédito con tasas diferenciales u otros estímulos económicos destinados a las personas naturales o jurídicas que legalmente constituidas como productores avícolas que quieran implementar sistemas de producción libres de jaulas.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe la construcción o ampliación de granjas avícolas destinadas a la crianza y producción de huevos bajo sistemas de confinamiento en jaulas.

ARTÍCULO 7. ETIQUETADO DE HUEVOS. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los huevos que se produzcan y comercialicen en el país, incluyendo huevos frescos, líquidos y en polvo, así como los importados, deberán implementar un etiquetado frontal en el que se le informe al consumidor cuál es el sistema en el que fueron producidos: sistema de crianza de aves ponedoras en jaula (*“huevo producido en jaula”*) o sistemas de crianza de aves ponedoras libres de jaula (*“huevo libre de jaula producido en galpón cerrado”, “huevo de libre pastoreo” o “huevo orgánico”*).

El etiquetado de huevos deberá informar a los consumidores, de manera clara y veraz, sobre el sistema de crianza de las aves ponedoras de los huevos puestos en el comercio.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, reglamentará el etiquetado de huevos del que trata el presente artículo, según los procesos de trazabilidad y verificación que defina.

PARÁGRAFO 2º. La Superintendencia de Industria y Comercio vigilará que los huevos puestos en el comercio, provenientes de granjas avícolas, y su publicidad en cualquier medio, cuenten con el etiquetado, ya sea en el empaque o en los cascarones; así como los procesos de trazabilidad. En casos de publicidad engañosa, aplicará las sanciones de la Ley 1480 de 2011 (artículos 60, 61 y 62) o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. POTESTAD SANCIONATORIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad, forestal comercial y de bienestar animal para los animales de producción en el sector pecuario, y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad, forestal comercial **y de bienestar animal para los animales de producción en el sector pecuario**, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

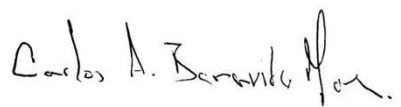
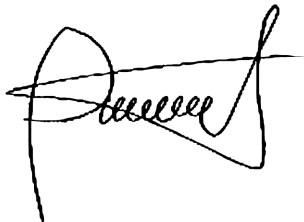
1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades;
2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria;
3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad;
4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal;
5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos;
6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra;
7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios;
8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.
- 9. Incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para los animales de producción en el sector pecuario.**

PARÁGRAFO 1º. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del ICA, se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite.

PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA rendirán informe escrito durante los meses de septiembre y abril de cada año, a las comisiones quintas de Senado y Cámara sobre el avance del ICA en el fortalecimiento de sus competencias, en materia de sanidad, y trazabilidad en materia agropecuaria.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República
 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	 GUSTAVO MORENO Senador de la república
 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS	 ARIEL ÁVILA Senador de la República
 DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República	 Luis Carlos Rúa Sánchez Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026 SENADO

“POR LA CUAL SE PROMUEVE EL BIENESTAR ANIMAL EN LA INDUSTRIA AVÍCOLA EN COLOMBIA, MEDIANTE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS DE AVES PONEDORAS LIBRES DE JAULA Y SE ASEGURA INFORMACIÓN CLARA Y VERAZ A LOS CONSUMIDORES: LEY LIBRES DE JAULAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.OBJETO DE LA LEY

Avanzar en el desarrollo del marco legal de bienestar para los animales en la producción pecuaria. Particularmente, frente a la especie aviar y porcina que viven confinadas en sistemas de producción en jaulas. Se busca que las disposiciones y lineamientos adoptados mediante la presente Ley, permitan fomentar la transición a sistemas de producción libres de jaulas compatibles con las cinco libertades básicas reconocidas a los animales.

II.ANTECEDENTES

El presente proyecto de Ley **“Libres de Jaulas”**, responde a la necesidad de actualizar los parámetros de protección al consumidor y bienestar animal en las actividades pecuarias, alineando al actual sistema alimentario de Colombia con los llamados de organismos internacionales en términos de: reducción de riesgos sanitarios, prevención de futuras pandemias, protección animal e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, enfocados en la producción responsable y la perspectiva internacional de Una Sola Salud (One Health).

En los últimos cincuenta años, la demanda de proteínas de origen animal se ha incrementado de manera inusitada: el porcentaje de consumo de carne se ha duplicado a nivel mundial, mientras que el consumo de huevo se ha triplicado (FAOSTAT, 2018). Este fenómeno, aunado al completo desconocimiento de que las llamadas “especies pecuarias”

son un conjunto de seres sintientes, con conciencia subjetiva¹ y, con capacidad de ser incluidos en las esferas éticas y morales de una sociedad, resultó en un modelo productivo altamente intensificado, que opera en detrimento de las condiciones básicas para los animales.

En 1993, el Consejo de Bienestar de los Animales de Granja del Reino Unido estableció estándares mínimos para el bienestar animal en sistemas de producción intensivos, asegurando que los animales tuvieran la libertad de realizar actividades como levantarse, acostarse, girar, acicalarse y estirar sus extremidades. Desde entonces, el enfoque de “las cinco libertades” se convirtió en un modelo estandarizado para el manejo de las actividades pecuarias.

Sin embargo, el bienestar no es un concepto unidimensional: “es un tema complejo, de múltiples facetas que incluyen aspectos científicos, éticos, económicos y políticos, así como culturales y religiosos”², además, tienen un impacto trascendental en la salud de los animales que son sometidos a ambientes controlados por el ser humano, tal y como reconoce la OIE. Por tanto, existe un vínculo estrecho entre la salud (física, mental) y el bienestar, en equilibrio con el entorno³.

Partiendo de estas premisas, existe un amplio consenso entre la comunidad científica y las organizaciones de protección animal en lo que refiere a las prácticas más crueles de la industria alimentaria. Los cuestionamientos más relevantes de nuestro tiempo apuntan a que los sistemas de confinamiento en jaulas, como lo son las jaulas en batería para la producción de huevo y las jaulas en gestación del gremio porcícola, representan niveles extremos de sufrimiento animal: por cuenta del hacinamiento, la severa restricción del movimiento y la incapacidad para llevar a cabo los comportamientos básicos de especies como las gallinas ponedoras de huevos.

Actualmente, cerca de 30 países en el mundo, dos ciudades de Latinoamérica y al menos 11 estados en Norteamérica han establecido marcos regulatorios y de prohibición para eliminar las jaulas en batería, optando por sistemas alternativos libres de jaulas. A su vez, La Comisión Europea está en proceso de desarrollar una nueva ley que, a partir del año

¹ Declaración de Cambridge: <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

² Huertas SM. El bienestar animal: un tema científico, ético, económico y político. Agrociencia. 2009;8(3):45-50

³ Romero M. Implications of Including Animal Welfare in Colombian Sanitary Legislation. Rev Colomb Cienc Pec. 2011;24(1).

2030, prohibirá el uso de jaulas para diversos animales destinados al consumo humano, tales como gallinas ponedoras, cerdas, terneros, conejos, codornices, patos y gansos.

Esta normativa tendrá repercusiones a nivel internacional, pues también incluiría los productos de origen animal que se importen a la Unión Europea (UE), así como establecerá medidas para las condiciones de transporte, de manera que los animales viajen en condiciones más dignas sin pasar hambre, sed frío o calor⁴. El ejemplo que establece la Comisión no es aislado: más de 4.000 empresas de la industria alimentaria han asumido compromisos para cambiar sus cadenas de abastecimiento y utilizar exclusivamente productos libres de jaulas. Con esta decisión, se ha transformado el mercado nacional e internacional y, hoy día, el bienestar animal se ha convertido en una de las tendencias de consumo más relevantes⁵.

Colombia es considerado uno de los casos de éxito en cuanto a la transición hacia sistemas libres de jaulas. Para el año 2018, el 70% de las gallinas ponedoras de huevo se encontraban enjauladas, una cifra que descendió al 41% para 2021⁶ cuando gran parte de los mayores productores avícolas del país abrieron líneas libres de jaulas, respondiendo a la demanda de cerca de 100 grandes empresas que operan en Colombia y que eligen comprar únicamente huevos libres de jaulas⁷.

III. JUSTIFICACIÓN

Con la entrada en vigencia de la ley 1774 de 2016, en Colombia, el reconocimiento de los animales como seres sintientes deja de ser un criterio estrictamente ético para convertirse en un principio orientador de la normatividad y de las políticas públicas en materia de protección a los animales. La noción de Bienestar Animal que se encuentra caracterizada con la garantía de las cinco libertades básicas configura un estándar básico de protección que ha sido acogido por las normas de bienestar en la producción pecuaria.

Sin embargo, diferentes factores de orden cultural, político y económico han propiciado que en la sociedad se encuentre arraigado un especismo de segundo grado en el que la valoración moral de las vidas animales está determinada por el principio de uso humano.

⁴ End the Cage Age - Animales libres de jaula <https://libresdejaulas.org/>

⁵ AHDB Understanding consumers attitudes to animal welfare
<https://ahdb.org.uk/news/consumer-insight-understanding-consumers-attitudes-to-animal-welfare>

⁶ Watt Poultry International - Colombia is a leading example for the egg industry
https://www.poultryinternational-digital.com/poultryinternational/january_2023/MobilePagedReplica.action?pm=2&folio=26#pg28

⁷ <https://chickenwatch.org/>

Así, los animales de compañía parecen ser los principales destinatarios de las normas de protección y bienestar animal, mientras los animales denominados de producción se encuentran en franca desventaja.

Siendo la capacidad de sintiencia el criterio base para la garantía del bienestar animal, y asumiendo que el sufrimiento es intrínsecamente malo para quien sea que lo padezca, resulta necesario que los esfuerzos legislativos y las políticas públicas en materia de protección y bienestar tengan un alcance extensivo a todos los animales sin importar la especie.

En el ámbito de la industria del huevo, encontramos que los sistemas de producción se basan principalmente en la estructura de jaula convencional o de jaula en batería. Sistemas de producción en los que se estima que una gallina ponedora de huevos puede llegar a vivir hasta por más de dos años en unas condiciones de confinamiento cuyo espacio se limita al de una hoja de papel tamaño A4, y con una altura que les permite apenas estar erguidas. De acuerdo con la FAO, el criterio de eficiencia productiva ha conllevado a que en los sistemas de batería en jaulas se confinen de 12 a 14 aves por metro cuadrado. Esto con las ineludibles consecuencias para la salud y bienestar de las aves.

Diversa evidencia científica ha permitido establecer que los sistemas de jaulas en batería no satisfacen los requerimientos fisiológicos y conductuales de las gallinas ponedoras de huevos. Es decir, que dichos sistemas se oponen a las condiciones mínimas de bienestar que la normativa de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el Decreto 2113 de 2017, y la normatividad en materia de bienestar animal para las especies de producción en sector agropecuario, han definido en términos de permitir que los animales no estén sometidos a condiciones de miedo y estrés, y de garantizar que puedan manifestar su comportamiento natural.

Los sistemas de producción en batería de jaulas impiden que las gallinas ponedoras de huevos puedan manifestar conductas como: extender y batir sus alas, caminar, picotear, anidar, posarse, darse baños de polvo, entre otros, lo que resulta en la aparición de síntomas que evidencian frustración severa, estrés y sufrimiento significativo.

Las gallinas enjauladas viven bajo mayor miedo y su respuesta inmunológica puede verse reducida en comparación con aquellas criadas en sistemas libres de jaulas y en un ambiente enriquecido. La respuesta de miedo excesivo que generan los sistemas de jaulas en batería puede llevar a una baja en la producción de huevos, un aumento en el picoteo

de plumas y en los índices de heridas, afectando las ganancias y la productividad, que generalmente justifican el uso del confinamiento en jaulas.

La restricción de las conductas propias del comportamiento natural de las gallinas, así como el material metálico de las jaulas deviene en patologías que ponen en evidencia la vulneración al respeto por la sintiencia y a los mínimos de garantía de bienestar animal. Lesiones y deformidades en las patas debido a los pisos de alambre, agresiones y canibalismo entre las aves como consecuencia del estrés, prolapso uterino derivado de la producción forzada de una mayor cantidad de huevos y de mayor tamaño, condiciones de osteoporosis y fracturas debido a la carencia de vitamina D (necesaria para la absorción del calcio) como resultado de la limitación de movimiento, muerte súbita por síndrome hemorrágico de hígado graso derivado de la sobre administración de calorías y por alteraciones de carácter hormonal; conforme y se ha establecido con la evidencia aportada en informes de la Humane Society of The United States HSUS.

El cuestionamiento a las jaulas se extiende a los problemas de salubridad y los riesgos a la salud humana. Los sistemas de jaulas en batería a menudo están sobrecargados con la acumulación de excrementos, lo que representa un riesgo de enfermedades e higiene. Al mismo tiempo, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria adelantó el estudio más grande realizado a nivel mundial sobre *Salmonella*, encontrando una prevalencia mayor de contaminación bacteriana en las granjas con jaulas en batería. En sistemas libres de jaulas de galpón cerrado, las probabilidades de contaminación se redujeron en un 43%, mientras que en sistemas de libre pastoreo y de producción orgánica se registró una baja del 95 y 98% respectivamente.

3.1. Marco jurídico actual

El estándar específico de bienestar animal para los animales de producción, incluidas las aves de corral, se encuentra desarrollado inicialmente en el Decreto 2113 de diciembre de 2017. Decreto que además de incorporar las cinco libertades básicas, establece en su artículo 2.13.3.5.8 que *“le corresponde al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural adoptar las normas necesarias para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario”*.

Es así como, el Ministerio el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución 000253 de 2020, adoptó el “Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario; bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos”. Manual, que en su Capítulo III, artículo 9.1, se refiere a las

condiciones generales de bienestar para las aves de corral, señalando, entre otras cosas, que el bienestar de estas incluye condiciones que permitan “un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en las posturas normales, así como, permitir que los animales muestren un comportamiento natural”.

No obstante, al definir los parámetros de densidad de carga máxima poblacional para aves de postura en sistemas de jaulas, la Resolución 00253 establece un mínimo de 450 cm² por ave. El estándar mínimo de espacio establecido en la Resolución 00253 representa un mínimo que permite a estas aves apenas limpiar sus plumas con sus picos, cuando, por ejemplo, la HSUS estima que, “...500 cm² bastarían para darse la vuelta, y 739 cm² para batir sus alas (...)”.

3.2 Estándares internacionales

Uno de los lineamientos más relevantes establecidos por la OMSA en su propósito de contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar de los animales en el mundo, consiste en la adopción del Código Sanitario para los Animales Terrestres, con aplicación para todos sus países miembro, dentro de los que se encuentra Colombia.

El Código Sanitario para los Animales Terrestres estipula un conjunto de normas internacionales orientadas al manejo adecuado y el bienestar de los animales denominados de producción. Pese a que el código no tiene un capítulo específico sobre el bienestar de las gallinas ponedoras de huevos (actualmente en discusión), en su título 7, capítulo 7.1 por un lado, define el concepto de *bienestar animal* refiriéndose a este como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”, y caracteriza su alcance conforme a los siguientes criterios:

“Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta (...)”.

Por otro lado, el artículo 7.1.5 de Código Sanitario para los Animales Terrestres establece los “Principios básicos para el uso de medidas destinadas a evaluar el bienestar de los animales”, dentro de los cuales se define lo siguiente:

“3) Los aspectos ambientales, incluyendo las superficies (para caminar, descansar, etc.), deberán adaptarse a las especies con el fin de minimizar los riesgos de heridas o de transmisión de enfermedades o parásitos a los animales.

4) Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.”

Es evidente que desde la perspectiva de Bienestar Animal que ha fijado la OMSA los sistemas de producción en batería de jaulas resultan incompatibles. Las condiciones de confinamiento a que están sometidas las gallinas ponedoras de huevos impiden que estas puedan manifestar su comportamiento natural, y que puedan gozar de un espacio que les permita un descanso confortable, y de vivir libres de miedo y estrés.

3.2.1 UNIÓN EUROPEA

Ya desde 1988 el Consejo Directivo Europeo había abordado la cuestión de las normas mínimas de protección a las gallinas ponedoras confinadas en batería de jaulas. La directiva 88/166/CEE en su artículo 9, estipuló la necesidad de informar sobre los avances científicos en materia de bienestar de las gallinas en los diferentes sistemas de cría, abonando el camino hacia una legislación con estándares de bienestar animal más exigentes.

De manera reciente el precedente más importante para el bienestar de las gallinas ponedoras de huevos en Europa, se refiere a la Directiva 1999/74/CE del Consejo Directivo de la Unión Europea ^[5]. Esta legislación del 19 de julio de 1999, tiene por objetivo específico establecer unas normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. Además, establece para los estados miembro, la prohibición de las baterías de jaula convencionales (no acondicionadas) como sistema de producción a partir del 1 de enero de 2012. Esta normativa, orientada por el dictamen del Comité científico veterinario europeo, establece en el numeral 7 que: “las condiciones de bienestar de las gallinas criadas tanto en las jaulas en batería con su diseño actual como en otros sistemas de cría son insuficientes y algunas de sus necesidades no pueden cubrirse en ellos”.

La Comisión Europea a través de una resolución no vinculante votada mayoritariamente, manifestó su apoyo a la proposición de revisar la legislación en bienestar animal de la Unión Europea, asumiendo compromisos orientados hacia la presentación de una propuesta legislativa para fines de 2023 con la que se buscará finalmente prohibir el uso de

jaulas para gallinas, cerdas, terneros, conejos, patos, gansos y otros animales de granja, eliminar gradualmente el uso de jaulas para animales de granja en toda Europa para 2027, y garantizar que todos los productos importados en la UE cumplan con los futuros estándares libres de jaulas.

El estado de avance e implementación de la normativa para el bienestar de las gallinas ponedoras de huevos en algunos países de la Unión Europea se relaciona así:

País	Medidas
Suiza	Por un parte, las jaulas para gallinas ponedoras fueron prohibidas en 1992, y actualmente la Animal Welfare Ordinance (2020) establece como requerimientos mínimos , entre otros, espacios para nidos adecuados con sustratos – individuales o grupales-; y perchas en diferentes alturas según edades y comportamientos, adaptadas para diferentes edades y comportamientos.
Alemania	En Alemania, la Regulation on the Protection of Farm Animals (TierSchNutzTV) establece normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras según las recomendaciones de la Directiva 1999/74 /CE de la UE . En algunas zonas, el Reglamento (TierSchNutzTV) excede a la Directiva de la UE, por ejemplo, estableciendo en algunas regiones de Alemania la eliminación de los sistemas de confinamiento de grupos pequeños de gallinas ponedoras para el año 2025, pero sin prohibir de forma definitiva los sistemas de jaulas.
Suecia	La Animal Welfare Ordinance (2018) establece que las gallinas ponedoras no deben mantenerse en sistemas de confinamiento que no satisfagan necesidades como de nidos, perchas y baños de tierra (Sección 9). Estos albergues, sostiene, deben limitar la tasa de mortalidad y las alteraciones del comportamiento de las aves.

Francia	Por una parte, se ha anunciado que para el 2022, todos los huevos para la venta a consumidores (no los huevos para venta a la industria manufacturera) deben provenir de condiciones libres de jaula , prohibiéndose todo uso de jaulas en este contexto. Aunque inicialmente, por otra parte, se ha prohibido poner en uso cualquier edificio nuevo o renovado para criar en jaulas a gallinas ponedoras, existe actualmente un Proyecto de Decreto que permitiría el uso de cualquier edificio, siempre que no se incremente la productividad general.
Reino Unido	En Inglaterra existe la Welfare of Farmed Animals Regulations del 2007, normativa que implementa la legislación de la UE en la Ley Británica . Existe una legislación similar en Gales (Welfare of Farmed Animals Regulations 2007/3070), en Escocia (Welfare of Farmed Animals Regulations 2010/388) y en Irlanda del Norte (Welfare of Farmed Animals Regulations 2012/156).
España	La Directiva 1999/74/CE de la UE centro en vigencia a través del Real Decreto 3/2002 (modificado por el Real Decreto 773/2011).
Austria	La Laying Hen Ordinance del 2004 implementó la Directiva 1999/74/EC de la UE. Por otra parte, el uso de sistemas de jaulas para gallinas ponedoras ha sido prohibido para jaulas no-enriquecidas desde enero de 2009, y para jaulas enriquecidas desde enero de 2020 .

3.2.2 ESTADOS UNIDOS

A la fecha no existe legislación que a nivel federal prohíba el uso de baterías de jaula en los sistemas de producción de huevo. Para el 2017, los productores de huevos estiman que en los EE. UU un 85% de la producción de huevos emplea el sistema de batería de jaulas. El panorama legislativo, en general, evidencia un escaso interés en incorporar estándares de bienestar animal para las gallinas ponedoras de huevos. No obstante, de manera progresiva cada vez más estados han legislado en favor de reducir este tipo de esquema de producción, como se muestra en la tabla a continuación:

Estado	Medida
Michigan	(2020) Senate Bill 174. A partir de 2025 todos los huevos que se incorporan en la cadena de consumo deben provenir de sistemas libres de jaulas . La fecha se ha establecido de acuerdo con los compromisos adquiridos por cadenas de restaurantes que comercian con huevos o sus derivados.
Ohio	(2010) Incorpora ley que impone moratoria en la construcción de nuevos establecimientos industriales de jaulas en batería (Code 901:12-9-03).
Oregón	(2012) Departamento estatal de agricultura implementará normas para regular los sistemas de confinamiento de gallinas ponedoras de huevos . Se establece la obligatoriedad de cumplir con estándares de bienestar establecidos por la HSUS con plazo 2026.
California	(2018) Depto. de Alimentación y Agricultura. (Health and Safety Code sections 25990 through 25994). La proposición 12, conocida también como Iniciativa de Confinamiento para Animales de Granja, establece para las gallinas ponedoras sistemas compatibles con el bienestar animal, de modo que se garantice su libertad de movimiento . Para el 1 de enero de 2022, todos los huevos comercializados y producidos en el estado deben provenir de sistemas libres de jaulas.
Massachusetts	(2021) MA S 2481. Después de votar un referéndum en 2016 para adoptar “Requerimientos Mínimos de Tamaño para el Confinamiento de Animales de Granja en Massachusetts” (Question 3), se adopta la ley que “garantiza estándares específicos de bienestar para gallinas libres de jaulas” .
Rhode Island	(2018) H 7456 ^a Entra en vigencia en 2026, La medida elimina gradualmente el confinamiento extremo de las gallinas ponedoras y exige que las aves se alojen en instalaciones sin jaulas .

Washington	(2019) HB 2049 Prohíbe la venta de huevos de gallinas confinadas y los sistemas de batería de jaulas , estableciendo como plazo el 31 de diciembre de 2023.
Utah	(2020) Senate Bill 147. Prohibición total de baterías de jaulas a partir de 2025
Colorado	(2020) House Bill 1343. Impone un estándar de bienestar animal a partir del 31 de diciembre de 2024, prohíbe la comercialización de huevos y productos derivados que entren en conflicto con el estándar. Se establece una prohibición total de comercialización de huevos y productos provenientes de batería de jaulas a partir del 1 de enero de 2025.
Arizona	(2020) House Bill 2724. Prohibición de venta y comercio de huevos provenientes de sistemas de batería de jaulas. Prohibición total a partir de 2025.
Nevada	(2021) Assembly Bill 399. Prohibición de venta de huevos o productos derivados provenientes de sistemas de batería de jaulas a partir del 1 de julio de 2022. A partir del 1 de enero de 2024 se prohíbe en Nevada el confinamiento en sistemas de batería de jaulas que no cumplan con el estándar de bienestar.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se debe precisar que el presente proyecto no implica implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo y no representa ningún gasto adicional para la Nación.

V. COMPETENCIA DEL CONGRESO

Al Congreso de la República le corresponde estudiar, discutir y aprobar el presente proyecto de ley de conformidad con lo señalado en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la ley 974 de 2005.

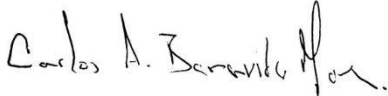
VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

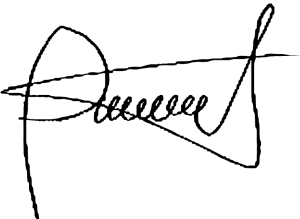
De acuerdo el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 291 de la ley 5 de 1992, la presente iniciativa reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la mentada ley, en cuanto trata de un proyecto de ley de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con los artículos 286 y 291 de la Ley 5° de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, manifiesto que esta iniciativa se enmarca en la causal de ausencia de conflicto de intereses: *“cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”*, por lo cual, en principio, no existirían circunstancias para considerar que el ponente y los demás congresistas puedan incurrir en eventuales conflictos de intereses.

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República
 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	 GUSTAVO MORENO Senador de la república

 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS	 ARIEL ÁVILA Senador de la República
 DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República	 Luis Carlos Rúa Sánchez Senador de la República